

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES II

Caracas, jueves 11 de noviembre de 2021

Nº 6.666 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Orgánica de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,

Decreta

La siguiente,

LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE MISIONES, GRANDES MISIONES Y MICROMISIONES

Artículo 1. Se agrega un capítulo después del capítulo VI, el cual queda redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO VII SUBSISTEMA DE BASES DE MISIONES SOCIALISTAS

Artículo 2. Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Bases de Misiones Socialistas

Artículo 50. Las Bases de Misiones Socialistas son espacios para la territorialización de las políticas y programas de protección social, el fortalecimiento del Poder Popular, las Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones sociales, con el objeto de garantizar la atención primaria de las personas y familias y desarrollar el Estado de bienestar social.

Las Bases de Misiones Socialistas se estructuran como mecanismo de combate para erradicar la vulnerabilidad extrema de la población, llevando a los territorios que concentran mayor número de necesidades, las políticas que permiten al pueblo garantizar su acceso a los derechos sociales como la educación, la salud integral y la alimentación.

Artículo 3. Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Subsistema de Bases de Misiones Socialistas

Artículo 51. Se crea el subsistema de Bases de Misiones Socialistas, con la finalidad de establecer y desarrollar las Bases de Misiones Socialistas como espacios para la territorialización de las políticas y programas de protección social, el fortalecimiento del Poder Popular, las Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones sociales, que prestan servicios de salud, alimentación, protección social, educación y otras misiones sociales en las comunidades, que garantizan la atención y el acompañamiento integral a las personas y familias, con el fin de lograr un mayor nivel de bienestar e integración social como factores claves en el logro de la suprema felicidad social del Pueblo.

La rectoría del subsistema de Bases de Misiones Socialistas le corresponde al ministerio con competencia en materia de protección social y estará integrado por los órganos y entes que establezca el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Objetivos del subsistema de Bases de Misiones Socialistas

Artículo 52. El subsistema de Bases de Misiones tiene como objetivos:

1. Coordinar políticas de protección social, con la finalidad de erradicar la pobreza extrema y la desigualdad social, así como consolidar el Estado de Bienestar Social.
2. Promover la participación protagónica y corresponsable de las personas y familias para contribuir a lograr mayores niveles de bienestar y la suprema felicidad social.
3. Garantizar en articulación con el poder popular organizado, el desarrollo eficiente, efectivo y eficaz de las misiones, políticas, planes y programas para la atención y acompañamiento integral de las personas, familias y comunidades.
4. Propiciar e incentivar la participación corresponsable, articulada y coordinada de las Misiones, grandes Misiones, Micromisiones Sociales y otras acciones de atención y acompañamiento integral en los territorios.
5. Garantizar que las personas, familias y comunidades puedan disfrutar de manera plena y efectiva de la atención y el acompañamiento integral de las misiones sociales especialmente en los sectores en situación de mayor vulnerabilidad y exclusión social.
6. Promover la igualdad y equidad de género en las familias y las comunidades.

Artículo 5. Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Registro de Bases de Misiones Socialistas

Artículo 53. El subsistema de Bases de Misiones Socialistas creará y mantendrá un Registro Nacional de Bases de Misiones, grandes misiones y micromisiones Socialistas en los territorios, así como de las misioneras, misioneros y participantes que desarrollen actividades en las mismas. Este Registro será un instrumento fundamental para la planificación, ejecución, seguimiento y control de misiones, políticas públicas, planes y programas desarrollados en las Bases de Misiones Socialistas. El Ejecutivo Nacional establecerá la organización y funcionamiento del Registro.

Artículo 6. Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Reconocimiento de las actividades que se realizan en las Bases de Misiones Socialistas

Artículo 54. El Estado reconoce y promueve las Bases de Misiones Socialistas como la instancia de implementación de políticas públicas que generen bienestar social a las poblaciones más vulnerables.

Asimismo, reconoce el trabajo, compromiso y esfuerzo de todas las personas que de forma solidaria, voluntaria y desinteresada asumen actividades dirigidas al funcionamiento de las Bases de Misiones Socialistas; generando las condiciones necesarias para el fortalecimiento de estos programas.

El Estado a través de las instituciones competentes, desarrollará planes de atención y formación a las misioneras y misioneros de las Bases de Misiones Socialistas.

Artículo 7. Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Trabajo voluntario y colectivo en las Bases de Misiones Socialistas

Artículo 55. El subsistema de Bases de Misiones Socialistas promoverá el trabajo voluntario y colectivo en las comunidades para lograr sus objetivos, consolidándose la solidaridad, corresponsabilidad y sentido de pertenencia como valores fundamentales para garantizar el acceso a los derechos sociales de la población.

El subsistema de Bases de Misiones Socialistas desarrollará estrategias para convocar, organizar y capacitar a las personas para asumir colectivamente el trabajo voluntario.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese el texto íntegro de esta Ley, con las reformas aquí sancionadas e incorpórese, donde sea necesario, el lenguaje de género y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Artículo 9. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno 2021. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional
MARIA IRIS VARELA RANGEL
 Primera Vicepresidenta
DANIEL ANTONIO BOLIVAR GRATEROL
 Segundo Vicepresidente
ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria
INEL ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
 Subsecretaria

Promulgación de la **LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE MISIONES, GRANDES MISIONES Y MICROMISIONES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
 (L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES II N° 6.666 Extraordinario
Caracas, jueves 11 de noviembre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.